

AUTO No. 286
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle seis (6) de agosto del año Dos Mil Veinte (2020)

Los señores **WILLINGTON RAMIREZ LOPEZ** y **VIVIANA CHATE GUETIA** identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.897.915 de Florida Valle y 1.114.885.527 de Florida Valle presentaron solicitud de matrimonio, allegando con la misma entre otros copia auténtica de sus registros civiles de nacimiento, copias de sus cédulas de ciudadanía como además copia de los registros civiles de nacimiento de sus hijos **JHOSUAN DAVID** y **KELLY JOHANNA RAMIREZ CHATE**

La petición se allega cumpliendo las exigencias legales Así las cosas con sustento en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio presentada por los señores **WILLINGTON RAMIREZ LOPEZ** y **VIVIANA CHATE GUETIA** identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.897.915 de Florida Valle y 1.114.885.527 de Florida Valle de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído:

SEGUNDO: Fíjese por el término de 15 días aviso en la cartelera del despacho para efectos de que quien desee presentar oposición al matrimonio pueda hacerlo de conformidad con el artículo 132 y 134 del código Civil

TERCERO: Téngase a los Señores **WILLINGTON RAMIREZ LOPEZ** y **VIVIANA CHATE GUETIA** como interesados en el presente trámite

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO

Electronica

9/1 AGO 2020

No.

019

el contenido

providencia anterior.

El Srto.

AUTO No. 287
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle seis (6) de agosto del año Dos Mil Veinte (2020)

Los señores **DANIEL GRUESO MAQUILON** y **ANA LIBIA ORTIZ LARRAHONDO** identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.299.601 de Florida Valle y 48.678.510 de Corinto Cauca presentaron solicitud de matrimonio, allegando con la misma entre otros copia auténtica de sus registros civiles de nacimiento y copias de sus cédulas de ciudadanía.

La petición se allega cumpliendo las exigencias legales Así las cosas con sustento en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio presentada por los señores **DANIEL GRUESO MAQUILON** y **ANA LIBIA ORTIZ LARRAHONDO** identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.299.601 de Florida Valle y 48.678.510 de Corinto Cauca de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Fijese por el término de 15 días aviso en la cartelera del despacho para efectos de que quien desee presentar oposición al matrimonio pueda hacerlo de conformidad con el artículo 132 y 134 del código Civil

TERCERO : Téngase a los señores señores **DANIEL GRUESO MAQUILON** y **ANA LIBIA ORTIZ LARRAHONDO** como interesados en el presente trámite

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



NOTIFICACION

POR ESTADO

Electronico

17 AGO 2020

No. **019** el contenido

providencia anterior.

el Srío. **May**

Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso y el memorial de terminación del proceso por pago total, este que se observa suscrito por la Dr. Doris Castro Vallejo como apoderada judicial de la parte demandante, este que se observa se encuentra para resolver, Florida V., _____
La secretaria,

María Isabel Gómez Hoyos

AUTO No. 288 Rad.2016- 00171 Eject Hipote.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Florida V., 6 AGO 2020

Dado que la apoderada judicial de la parte demandante ha allegado escrito al Despacho solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C.G.P., en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por Terminado el presente Proceso Ejecutivo con título hipotecario, Propuesto por el demandante Banco Caja Social S.A., actuando mediante apoderada judicial y en contra del señor Esteban Males por Pago Total de la obligación que se cobra en el presente trámite.

SEGUNDO: DECRETESE la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro del bien hipotecado objeto de la presente Litis este con matrícula inmobiliaria No.378-154576 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle, ordenado mediante auto No.406 de julio 12 de 2016. De conformidad con lo anterior líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle a efectos de que se sirvan dejar sin validez y cancelar el oficio No. 769 Civil de agosto 5 de 2016 proveniente de este Despacho Judicial.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor pagare No. 399200166013, esto para ser entregado única y exclusivamente al demandado señor ESTEBAN MALES y en tanto dentro del mismo se constituyó el mutuo.

CUARTO: Ordénese el desglose de la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No.3845 de diciembre 31 de 2013, esta para ser entregada única y exclusivamente a demandante Bancolombia, a través de su apoderado judicial, y en tanto la misma es abierta y sin límite de cuantía.

QUINTO: Ordénese el desglose de la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No.438 de septiembre 3 de 2013, esta para ser entregada única y exclusivamente a demandante Banco Caja Social, a través de su apoderado judicial, y en tanto la misma es abierta y sin límite de cuantía.

SEXTO: Infórmese al secuestre señor Rubén Darío González, de la terminación del presente trámite por pago total de la obligación y que ha quedado cesante en sus funciones como secuestre dentro del mismo, a efectos de que realice la entrega del bien secuestrado con matrícula inmobiliaria No.378-154576 al propietario y demandado señor Esteban Males.

SEPTIMO: Archívese de manera definitiva la presente demanda previa Cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado en ésta Providencia.

OCTAVO: SIN COSTAS
CÓPIESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

1 AGO 2020 No. 019 el contenido

la providencia anterior.

43 Srio.

CONSTANCIA SECRETARIAL- Florida Valle, julio 31 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto y la documentación aportada dentro del mismo, se encuentra pendiente de resolver. Sirvase proveer.

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS
Secretaria

Rad. 2018 - 00126

Demandante: Betty Paz

Demandados: Ana Olga Posso Peña y Efraín Peña

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., 6 AGO 2020

Se observa que dentro del presente trámite se allega copia de publicación en prensa del edicto emplazatorio por parte de la apoderada judicial de la parte demandante para efectos de ingresar el proceso en el Registro Nacional de Emplazados en cumplimiento del art. 108 del C.G.P como la solicitud es procedente y se encuentra ajustada a derecho en tanto se allego en debida forma la respectiva publicación en prensa se procederá de confirmad con lo de ley. Igualmente se entreve que la apoderada judicial de la parte demandante aporta el correo electrónico mgallardo mejia@yahoo.com.mx y teléfonos oficina 8893471 y 3155224299, respecto del correo electrónico aportado al Despacho, se le pone de presente a la profesional del derecho Dra. Aida Maria Elena Gallardo Mejia, que este deben coincidir con el que se encuentra reportados en el Registro Nacional de Abogados, dado el actual Estado de Emergencia, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional y en cumplimiento del Decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, artículo 5, inciso 2. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: GLÓSESE al presente trámite la copia de la publicación del emplazamiento, como también el memorial allego por la Dra. Aida Maria Elena Gallardo Mejía, apoderada judicial de la parte demandante y por medio del cual señala al Despacho su correo electrónico para efectos de notificación.

SEGUNDO: ORDÉNESE la publicación del presente trámite en el Registro Nacional de emplazados de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



NOTIFICACION

POR ESTADO

Electronico

7 AGO 2020

No.

019

el contenido

de la providencia anterior.

El Srto.

MAY

Va al Despacho de la señora juez el presente proceso y el escrito que anteceden, informándole que se encuentra para fijar fecha para inspección judicial en compañía de perito, como también para interrogatorio de parte. sírvase proveer. Florida-Valle, febrero 27 de 2020.

La secretaria,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicado: 2018-00315 Sucesión
Causante: Salvador Valencia Bonilla
Demandante: Wisialdi Valencia Guzman

Auto No. 289
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Florida-Valle, 6 AGO 2020

visto el anterior informe de secretaría y corroborado el mismo se dispone dar aplicación al numeral 3° del artículo 501 del C.G.P y al numeral 2° del art. 48 Ibidem, a efectos de designar perito evaluador dentro del presente trámite, para que en compañía del mismo se pueda surtir diligencia de inspección judicial entre otras, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. LÍBRESE oficio con destino a la **ASOCIACION DE INGENIEROS DEL VALLE** ubicada en la Avenida 2 Norte No. 19-105 de Cali Valle teléfonos +57 (2)6685970 / +57(2) 4008448 y correo aiv@aivalle.com, institución especializada. Para que el director o representante legal de dicha institución designe un (1) **PERITO INGENIERO CIVIL**, que determine el valor de las mejoras y la fecha de realización de las mismas, en el inmueble ubicado en la calle 11 número 2B-84 del municipio de Florida Valle, identificado con número catastral 7627 501 000000002710024000000000 y matrícula inmobiliaria número 378 10952, este denunciado como de propiedad del causante Salvador Valencia. Concediéndose al perito designado diez (10) días, para que rinda su experticia, estos posteriores a la diligencia de inspección judicial a realizarse al inmueble.
2. FÍJESE FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL, para lo cual se señala el día Cuatro (4), del mes de noviembre, del año dos mil veinte (2020) a las 9 Am, efectos de verificar en compañía del perito ingeniero civil lo relativo a las mejoras respecto del inmueble señalado en el numeral anterior.
3. PRÁCTIQUESE INTERROGATORIO de parte a la señora Yelnitza Haidee Quevedo de Valencia, en la fecha señalada anteriormente para diligencia de inspección judicial.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

La juez

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

1 AGO 2020 No. 019 el contera

lo providencia anterior.

6) Srio.

Mag

mediante los mismos la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda, según se indica por cuanto el demandado se encuentra al día en su obligación. Sirvase proveer. Aunado a lo anterior, se informa a su señoría que dentro del presente se tenía por notificar auto inadmitido de la misma, el cual no se ingresó en estados, dado la actual solicitud de retiro. Se encuentra para resolver, Sirvase proveer.

La secretaria,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Auto No. 290

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle,

6 AGO 2020

Observa la Funcionaria Judicial obra dentro del presente tramite solicitud de retiro de la presente demandada ejecutiva para la efectividad de la garantía real, con radicado 2020-00038, propuesta por Bancolombia S.A., en contra de Wilman Rodríguez. Esta suscrita por la Dra. Julieth Mora Perdomo, en representación de la parte demandante, según se indica por cuanto el demandado se encuentra al día en su obligación, igualmente solicita se le fije fecha y hora para concurrir al Despacho con el fin de tramitar el retiro de la demanda. Como la solicitud de retiro es procedente a la luz del art. 92 del C.G.P. y en tanto la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez de que se observa que dentro del presente tramite no se ha trabajado la litis, así como tampoco se han practicado medidas previas se ordena y retiro y archivo de la misma. No obstante lo anterior, en lo que respecta a fijar fecha y hora para retiro deberá la apoderada judicial de la parte demandante tener presente lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia "por medio del cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales" y en tanto dicho acuerdo contempla una restricción de acceso a las sedes judiciales del país, para los días del 10 al 21 de agosto de 2020. Por lo cual se le señala a la Dra. Julieth Mora Perdomo que tentativamente se le hará entrega de la demanda y anexos el día 27 de agosto del año 2020 a las 9:00 a.m. y ello siempre y cuando sea viable, tal situación pues con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y demás entidades (Consejo Superior de la Judicatura y entes territoriales Municipio de Florida) las cuales estamos obligados a acatar todos, es preciso se verifique por la profesional del derecho si ella o su autorizada para el retiro, cumplen con el pico y cedula que aplicaria para ese día en Florida, el cual bien sabido es modifican regularmente. En virtud a la autorización para retiro que da la apoderada judicial de la parte demandante se le informa que se conceda el retiro y bajo su responsabilidad y para ser entregado el título valor, demanda y anexos únicamente a la doctora Diana Victoria Almonacid Martínez con T.P. 298.290 y no respecto de Nathalia Andrea Montenegro Palacios, Angie Dahiana Valencia Castaño, Angelica Julieth Agudelo Rosero, Dora Eliana Bocanegra y Lilley Fernanda Alegria Diomelin. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **TENGASE POR RETIRADA** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, con radicado 2020-00038, propuesta por Bancolombia S.A., en contra de Wilman Rodríguez Castillo. De conformidad con lo anterior, **ORDENESE EL ARCHIVO INMEDIATO Y DEFINITIVO** del presente tramite y su cancelación en el libro radicador de procesos.
2. Se señala a la Dra. Julieth Mora Perdomo que tentativamente se le hará entrega de la demanda y anexos el día 27 de agosto del año 2020 a las 9:00 a.m. y ello siempre y cuando sea viable, tal situación pues con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y demás entidades (Consejo Superior de la Judicatura y entes territoriales Municipio de Florida) las cuales estamos obligados a acatar todos, es preciso se verifique por la profesional del derecho, si ella o su autorizada para el retiro, cumplen con el pico y cedula que aplicaria para ese día en Florida, el cual bien sabido es modifican regularmente. En virtud a la autorización para retiro que da la apoderada judicial de la parte demandante se le informa que se conceda el retiro y bajo su responsabilidad y para ser entregado el título valor, demanda y anexos únicamente a la doctora Diana Victoria Almonacid Martínez con T.P., de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



NOTIFICACION

ESTADO

1 AGO 2020

Electronico

No. 019

el contenido

no providencia anterior.

El Srto.